



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

INFORME FINAL

VISITA FISCAL  
SEGUIMIENTO CONVENIO 1007 DE 2011 CON LA FUNDACION REVEL

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE- IDR

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL-PAD 2012  
CICLO II- FASE II

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DE 2012

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32A No 26A- 10  
PBX. 335 88 88



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL AL INSTITUTO DISTRITAL DE  
RECREACION Y DEPORTE - IDRD  
CONVENIO DE COOPERACION 1007 DE 2011 FUNDACION REVEL

CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

Diego Ardila Medina

CONTRALOR AUXILIAR

Ligia Inés Botero Mejía

DIRECTOR SECTORIAL

Rafael Alfonso Ortega Rozo

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

Saturnino Soler Arias

EQUIPO AUDITOR:

Luis Enrique Martínez Cárdenas.  
Martha Lucia Liévano Quimbay



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

CONTENIDO

	Página
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS	4
2.1 FUNDAMENTO JURIDICO	6
2.1.1 SUPERVISION	7
2.1.2 GESTION DE RESULTADOS	8
2.1.2.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	8
2.1.2.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	9
2.1.2.3 HALLAZGO ADMIN. FISCAL Y DISCIPLINARIO	10
2.1.2.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	13
3. ANEXOS	17
3.1 Cuadro de hallazgos	17



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La Contraloría de Bogotá, D.C., en la auditoría regular realizada durante el primer semestre de 2012, estableció que el IDR D dio aportes para el Convenio suscrito Con la Fundación Revel por valor de \$1.803.503.290 cuyo objeto es: + Aunar recursos económicos, técnicos administrativos y humanos, con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para cumplir con los procesos de preparación y participación e implementar estrategias conjuntas que permitan el apoyo técnico, científico y económico a las delegaciones deportivas pertenecientes al sistema convencional y paralímpico del proyecto deporte con altura, que representan a Bogotá en eventos de carácter local, nacional e internacional. Alcance del objeto: Invertir en la preparación y participación de los deportistas en los XIX juegos deportivos nacionales y III juegos paralímpico nacionales 2012.

El plazo de ejecución de este convenio terminó el 19 de enero de 2012, sin haberse legalizado dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

La administración allegó al grupo auditor para la visita fiscal 58 carpetas contentivas del convenio que incluyen el corte de cuenta hasta el mes de Junio de 2012.

La evaluación realizada en esta visita fiscal, permite concluir que se hace necesario programar una nueva evaluación a los soportes del convenio, teniendo en cuenta que aún sigue sin liquidar

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D suscribió con la Fundación Jean Francois Revel el Convenio de Cooperación 1007 , el 22 de marzo de 2011, NIT 900081443-0, cuyo Objeto es *Aunar recursos económicos, técnicos administrativos y humanos, con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para cumplir con los procesos de preparación y participación e implementar estrategias conjuntas que permitan el apoyo técnico, científico y económico a las delegaciones deportivas pertenecientes al sistema convencional y paralímpico del proyecto deporte con altura, que representan a Bogota en eventos de carácter local, nacional e internacional.* Alcance del objeto: Dentro de los alcances se encuentra *Invertir en la preparación y participación de los deportistas en los XIX juegos deportivos nacionales y III juegos paralímpicos nacionales 2012+*



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

Como resultado de la evaluación realizada al Convenio 1007 de 2011, suscrito con la FUNDACION REVEL, se establecieron las mismas deficiencias enunciadas en la auditoria regular realizada en el primer semestre de 2012, evidenciando que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, no realizó una supervisión efectiva a los recursos entregados para la ejecución de este convenio, incumplimiento lo previsto en la Resolución IDRD 391 de 2001 *Por la cual se actualiza el manual de procedimientos para la Legalización de cuentas por convenios celebrados con organismos deportivos*, no liquidó el contrato dentro del termino previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, es decir dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo.

En los Convenios de Cooperación se establece la distribución de unas actividades comunes para las partes, es decir tanto de la entidad estatal como del particular con el fin de desarrollar un objetivo común, no se prevé el pago de una remuneración por el servicio de Administrar recursos pertenecientes a las Entidades Publicas. Se evidencia que a este Convenio la Fundación REVEL le dio un carácter conmutativo, por cuanto hizo un descuento de \$108.210.197 que son el equivalente al 6% del valor de los recursos del IDRD. A este respecto se observa que el descuento antes señalado no fue autorizado por la entidad de manera expresa, ni se encuentra previsto en el Convenio, tampoco en el otrosí suscrito el 23 de marzo de 2011, no se registra en fechas posteriores adiciones o modificaciones en este sentido que permitan un cobro por concepto de Administración de los recursos del IDRD.

Revisados los soportes contentivos del Convenio se deduce que no hubo transparencia en la selección de contratistas, no se hicieron estudios de mercado para la adquisición de materiales deportivos, ni del suministro de bienes y servicios con cargo al Convenio, convirtiéndola en ineficiente y antieconómica para el IDRD, aun mas si se acepta el pago del 6% por administración de los recursos, que sumado el pago del encargo fiduciario y la intermediación de la Agencia de Viajes FLAMINGO resultó muy onerosa y poco transparente.

Las (58) carpetas puestas a disposición del grupo Auditor, no fueron debidamente foliadas de manera consecutiva que hacen mas dispendiosa la labor de la Auditoria, mas aun cuando no se cuenta con la tabla de retención documental, incumpliendo las normas que reglamentan el manejo del archivo.

No se evidencia que la Oficina de Control Interno haya ejercido el control previo sobre la ejecución de este Convenio, la función del supervisor resultó ineficiente e inoportuna.

El IDRD no ha dado cumplimiento a las acciones correctivas plasmadas en el Plan de Mejoramiento encaminadas a ajustar los estudios previos y minutas de los Convenios de Cooperación. No ha tenido en cuenta que para la adquisición de bienes y servicios en



## Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

desarrollo del Convenio deberían ser aprobadas previamente por el supervisor con la previa verificación de los precios del mercado. No se determina la verificación y garantía de los alimentos que se suministren con cargo al Convenio conforme el Decreto 3075 de 1997 en relación con las condiciones sanitarias e higiénicas en la manipulación de los mismos. En la labor de Supervisión no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IDR D 391 de 2001 *Por la cual se actualiza el Manual de Procedimiento para la Legalización de Cuentas por Convenios celebrados con Organismos Deportivos+*

### 2.1. Fundamento Jurídico:

Este Convenio de Cooperación suscrito con la Fundación Revel no cumple con los lineamientos previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, tampoco con los postulados del artículo 209 de la Constitución Política como son la transparencia, la economía y la responsabilidad. El IDR D con este contrato incurrió en la tercerización de la contratación que le corresponde de su actividad misional, evadiendo los procesos contractuales donde se pagó comisión por administración y se aceptó el manejo de los recursos mediante encargo fiduciario haciéndolo mas costoso y menos transparente.

En los estudios previos el IDR D establece que el Convenio brinda posibilidades de apoyo a las delegaciones que representan a Bogotá en campeonatos, certámenes y eventos deportivos, donde se hace necesario implementar estrategias que permitan la adecuada preparación y participación de deportistas en sus diferentes disciplinas. Desde la formulación de esta estrategia, se concluye que el IDR D lo que buscaba era satisfacer que la Fundación sirva de intermediario entre el IDR D y las Ligas y Entes Deportivos de carácter Local y Nacional para surtir los tramites de los pagos que el IDR D autorice conforme a las solicitudes de apoyo económico que determine la Entidad.

No indican en los estudios previos las variables utilizadas para calcular el valor del contrato ni la forma como se hizo el cálculo de su determinación, no se refleja un estudio pormenorizado del presupuesto para su estimación, no se cuantifica el monto de los recursos con destinación específica para la preparación de los deportistas que representarán a Bogota en los Juegos Nacionales 2012, ni el monto para la participación de delegaciones a nivel internacional, ni del apoyo a eventos de carácter nacional. Por ningún lado los estudios previos menciona si la propuesta es favorable para los fines del IDR D, tampoco que se haya efectuado un estudio comparado con otra propuesta presentada ante el IDR D, que al menos permita establecer un criterio de selección objetiva y transparente o la participación de oferentes en igualdad de condiciones como lo determina el Estatuto de Contratación en relación al manejo de lo publico.



### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Dentro del fundamento jurídico que argumenta el IDR, incluye el previsto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 181 de 1995: *Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley*; también aduce, que la Fundación REVEL tiene dentro de sus objetivos el diseño de estrategias comerciales y de mercadeo en el campo del deporte, gerencia de programas y proyectos relacionados con el deporte, la gerencia y administración de escuelas deportivas. Se concluye conforme a los soportes materia de revisión, que su labor fue puramente de intermediario para hacer los pagos autorizados por el IDR, labor que no encaja dentro de los objetivos de que trata la Ley 181 de 1995.

Resulta contradictorio que en la cláusula tercera del contrato establece como obligación de la Fundación: *Invertir los recursos asignados de conformidad con la propuesta presentada por la Fundación, ejecutando todos y cada uno de los componentes descritos en esta*; se observa que en la propuesta presentada por la Fundación no se establece ni se relaciona ningún componente específico que apunte al objeto del convenio, que es la preparación de deportistas de la Capital a los Juegos Nacionales que empiezan el 3 de noviembre de 2012.

Conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 181 de 1995, numeral 6., donde prevé la asignación a los Entes Deportivos Distritales (IDR) la función de cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicha Ley, en nada se conjuga con la labor desarrollada por la Fundación Revel en función de la intermediación que se llevó a cabo con contratistas y Ligas Deportivas.

El IDR autorizó recursos con destino a las Ligas Deportivas, para ser utilizados en torneos y preparación de deportistas que representan a Bogotá en los Juegos Nacionales que se realizarán en noviembre de 2012, entonces si el convenio terminó el 19 de enero de 2012 y por ende terminó el proceso de preparación en la misma fecha, se concluye que hubo mala planeación en la utilización de recursos, por lo menos en lo que respecta a los Juegos Nacionales 2012.

#### 2.1.1. Supervisión: (hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria)

El IDR hace un análisis del riesgo, donde la distribución del mismo lo asigna en un 100% a la Fundación REVEL, establece la identificación del riesgo a situaciones de incumplimiento, a la inadecuada inversión de los recursos del IDR, y de no asumir la responsabilidad que le corresponde frente a obligaciones con terceros. Así mismo determina que el IDR ejercerá una supervisión permanente a través de un supervisor, cuando lo que se detecta de la ejecución



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

del Convenio es todo lo contrario, es decir la falta de un control directo del Supervisor. En el Convenio en un principio se asignó la Supervisión al Subdirector Técnico de Recreación y Deporte, siendo este quien suscribió el convenio con la Fundación REVEL, suscribió el acta de inicio, autorizó el primer desembolso del 50% de los aportes, recepcionó y tramitó las solicitudes de apoyo con destinación a eventos deportivos y para la compra de materiales, autorizó el monto de los recursos con destino a las Ligas para eventos deportivos.

Posteriormente el 4 de abril de 2011, la función de Supervisión le fue asignado al Coordinador de Rendimiento Deportivo, cuyo proceso de legalización se encuentra en verificación, teniendo en cuenta que el plazo del Convenio terminó el 19 de enero de 2012, sin embargo la Fundación REVEL ha presentado por fuera de este plazo, cuentas de legalizaciones siendo la última la del mes de junio de 2012, con un saldo por ejecutar \$73.378.280, saldo que seguramente lo van a ejecutar y legalizar durante los meses subsiguientes. Esta situación conlleva un costo adicional para el IDR D en la contratación de personas dedicadas a la legalización de este Convenio que debe hacerse ajustado con lo previsto en la Resolución IDR D 391 de 2001, por consiguiente, no hay certeza de la fecha de su terminación ni de la liquidación correspondiente por cuanto el Convenio no ha terminado la ejecución.

Para surtir el trámite de la liquidación del Convenio, las pólizas de seguro tanto de cumplimiento como de responsabilidad civil extracontractual deben estar vigentes a la fecha de la liquidación, situación que no ocurrió con el Convenio de Cooperación 1007 por cuanto éstas vencieron el 6 de mayo de 2012, lo que significa que han transcurrido más de 4 meses por fuera de la vigencia de las pólizas y aún este sigue en ejecución y obviamente sin liquidarse. Con esta situación de la no exigencia al contratista de mantener vigentes las pólizas de seguro, se pone en peligro los recursos aportados por el IDR D en virtud que la entidad ya perdió la competencia para hacerlas efectivas en el evento de una reclamación a Seguros del Estado, en casos tales como incumplimiento, devolución del pago anticipado, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y de responsabilidad civil extracontractual.

Con lo anterior se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por incurrir en la falta de deberes previstos en el Artículo 34 de la Ley 734.

Valorada la respuesta dada por el Instituto donde argumenta que a la Fundación REVEL por no ser un organismo deportivo no le aplica la legalización de cuentas a que hace referencia la Resolución IDR D 391 de 2001, *por la cual se actualiza el Manual de Procedimiento para legalización de cuentas por convenios celebrados con*



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

*Organismos Deportivos*, es menester precisar que mientras el IDRDR argumenta la no aplicación de esta Resolución, la Fundación Revel sí tiene claro los mecanismos y procedimientos de legalización de los recursos que recibió del IDRDR, por cuanto así lo manifiesta en su propuesta en los numerales 2 y 4 (*forma de pago*), estableciendo que el procedimiento con el que debe legalizar sus cuentas ante el IDRDR, se encuentra en la Resolución 391/2001.

El igual sentido en el literal b) de la cláusula sexta del convenio quedo estipulado que la legalización de los aportes se haría conforme al procedimiento establecido en el manual de legalización numeral 3.1. De la Resolución 391 de 2001

No es de recibo que el IDRDR no tenga claridad en la aplicación de este procedimiento a los convenios con los cuales coloca los recursos con destino a la recreación y el deporte en Bogotá. Tampoco es de recibo que el Instituto desconozca los estudios previos donde determina los factores de conveniencia y oportunidad de celebrar el Convenio con la Fundación REVEL, donde la propuesta de éste último incluye un programa de apoyo a deportistas de rendimiento deportivo en Bogotá.

Tampoco entendemos el argumento que REVEL no es un organismo deportivo, cuando en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación adelanta entre otros: Consultoría y asesoría para el desarrollo de eventos deportivos, diseño de estrategias comerciales y de mercadeo en el campo del deporte, la Gerencia de programas y proyectos relacionados con el deporte, la gerencia y administración de escuelas deportivas de fútbol, karate golf, básquet y demás disciplinas deportivas, la organización de foros, seminarios y actividades de conferencia para el avance, promoción y calidad del deporte.

En las consideraciones previas a las que hace referencia el Convenio 1007 de 2012, se determinan *la celebración de convenios con otros establecimientos y entidades para lograr sus objetivos, y de cooperar con otros entes públicos y privados para el fomento del deporte en Bogotá*, entonces no sería conveniente para el IDRDR la celebración de este Convenio con una Fundación que no está relacionada con el deporte tal como lo afirman en la respuesta al informe preliminar.

En la respuesta se argumenta que el Convenio no ha sido liquidado por diferentes inconvenientes de legalización por parte de las Ligas, no se dio respuesta al vencimiento de las Pólizas de seguro que deben estar vigentes para la liquidación del convenio, aceptando así las observaciones de la Contraloría en el informe preliminar, con lo cual no se desvirtúa **quedando en firme el hallazgo**



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

**administrativo con incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.**

## **2.1.2. Gestión de los Recursos**

### **2.1.2.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria**

El convenio de cooperación se suscribió el 22 de marzo de 2011 con un plazo de 9.5 meses contados a partir del acta de inicio. De una parte si se analiza el alcance del objeto del contrato, donde establece que los recursos del IDR D tenían como finalidad *“avertir en la preparación y participación de los deportistas en los XIX juegos deportivos nacionales y III juegos paralímpicos nacionales 2012+”* y siendo que los juegos Nacionales se inician el 3 de noviembre de 2012, se traduce que los deportistas que representarán a Bogotá en estos juegos Nacionales se prepararon durante 9.5 meses para unos juegos que comienzan diez (10) meses después de haberse terminado el Convenio.

Estos recursos no tuvieron la inversión oportuna y eficiente para los deportistas de Bogotá, tampoco se evidencia que la inversión haya tenido como destino la suficiente preparación que los mantuviera en unos niveles óptimos de competición previos al inicio de los Juegos Nacionales, que como ya se dijo estos darán inicio el 3 de noviembre de 2012.

Revisados los soportes se concluye que con cargo a este convenio se dio apoyo a un indeterminado número de solicitudes, que se iban autorizando en la medida que fueran presentados al IDR D.

No se cumplió el principio de la planeación previsto en el Estatuto de la contratación, se evidencia que la función de la Fundación REVEL era de *mera intermediación* entre el IDR D y las Ligas y entes deportivos, y que esta escogencia no obedeció a los criterios establecidos en la Ley para el Fomento del Deporte, previsto en el artículo 69 de la Ley 181 de 1995, donde el IDR D como ente Deportivo Distrital encargado entre otros de la coordinación, el fomento y el apoyo deportivo en Bogotá, asignó unos recursos que tienen como finalidad: *“Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley+”* No se evidencia el sentido de cooperación que tuvo la Fundación, cuando por el contrario hizo un descuento del 6% del valor del Convenio por su labor de intermediación.



### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Por lo anteriormente descrito se configura en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Valorada la respuesta del IDR D, no hace referencia al hallazgo relacionado con el incumplimiento al principio de planeación previsto en el Estatuto de la Contratación, que los recursos tuvieron como destino un indeterminado número de solicitudes hechas a la entidad sin ninguna planeación como se enuncio en los numeral 2 (resultados obtenidos) y 2.1 (fundamento jurídico) para surtir apoyos deportivos que se iban autorizando en la medida que se fueran presentando. Esta distribución no obedeció a ninguna planeación ni estuvo ajustado a una proyección de las necesidades de las Ligas o de los deportistas. No se dio respuesta a lo afirmado por la Contraloría, en el sentido que la labor de la Fundación fue puramente de intermediario, su cooperación según la respuesta para el fomento del deporte, se baso en la entrega de 550 gorras y 550 pares de medias, que de ninguna manera desvirtúan lo expuesto en el preliminar, **quedando por lo tanto en firme el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.**

#### 2.1.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

En el Convenio se estableció la obligación que la Fundación para el manejo de los aportes del IDR D debía abrir una cuenta corriente con saldo en ceros, como en efecto reposa que se abrió la cuenta Bancolombia No.699-680114-23, cuenta donde se hizo la consignación de los aportes del 50% del anticipo por \$901.751.845. Sin embargo la Fundación utilizó otra cuenta corriente diferente en Bancolombia, lo que contraviene el numeral 4.1 de la Resolución IDR D No.391 del 19 de junio de 2001, donde se hicieron pagos de la cuenta Bancolombia No.00029953064. Esto se confirma mediante pagos con cheques al intermediario Agencia de Viajes Flamingo, a proveedores, a las Ligas y entes deportivos entre otros.

No quedó consignado en el Convenio, ni en adición o modificación posterior al mismo, la celebración con cargo al Convenio del contrato de Encargo Fiduciario No.000947986 con la Fiduciaria Bogota, cuenta donde se hizo el segundo pago equivalente al 48% del valor del Convenio por \$865.681.579. Se observa que no reposan los soportes de justificación para hacer el Encargo Fiduciario 3-1-21131, como tampoco de la cancelación o del manejo que se le daría a la cuenta aperturada inicialmente en el Banco de Colombia. Se suma a esto, los gastos del encargo fiduciario, que son: una suma fija anual de 2 SMLMV, la cual incluye



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

condiciones tales como: % de hasta 30 giros mensuales, y por cada giro adicional se cobra \$20.000, y se continuará dentro del término de liquidación y 3 meses más se cobra mensual 1 SMLVM+.

Esta situación de permitir el manejo de recursos desde una cuenta distinta, da lugar a la configuración de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de los deberes previstos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4.1., de la Resolución IDRD 391 de 2001.

Valorada la respuesta, el IDRD acepta que se hicieron pagos de una cuenta bancaria distinta a la que le corresponde al Convenio, confirmando así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** por el incumplimiento de los deberes previstos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y numeral 4.1., de la Resolución IDRD 391 de 2001.

### 2.1.2.3. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria

- La Fundación REVEL hizo un descuento de los aportes del IDRD al Convenio por la suma de **\$108.148.682**, por concepto de administración del Convenio, que son el equivalente al 6% de los aportes del IDRD. Este descuento no se encuentra pactado en el Convenio como pago por Administración de los recursos del IDRD, tampoco se encuentra en el otrosí suscrito entre las partes el 23 de marzo de 2011.

Dentro de los soportes allegados de este Convenio no reposan adiciones, ni prorrogas, ni modificaciones que se encuentren relacionados con el pago a la Fundación REVEL por concepto de Administración de los recursos, también así lo manifestó el Supervisor del Convenio en acta de visita suscrita el 31 de agosto de 2012, en el sentido que los únicos documentos suscritos entre las partes son el convenio de cooperación No.1007 de 2011 y el otrosí al Convenio que reposan a folios No.99 al 109 de la carpeta No.1.

Teniendo en cuenta que la Fundación REVEL esta descontando de los aportes del IDRD el valor antes señalado sin encontrarse expresamente pactado, como tampoco se estableció que fuera el equivalente al 6% del valor del Convenio.

No obstante el indebido cobro que la Fundación Revel hizo al IDRD del 6% por Administración de Recursos; se evidencia que en su labor de intermediario entre el IDRD y los Entes Deportivos, también utilizó otro intermediario para la



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

legalización de las cuentas ante el Instituto, como fue la Agencia de Viajes y Turismo FLAMINGO J.N. Ltda., haciéndolo mas costoso y menos transparente.

De otro lado como se dijo antes, constituyó un encargo fiduciario con la Fiduciaria Bogota, llegando mas allá de una tercerización del Convenio, donde se agregan otros gastos del encargo fiduciario haciendo de este Convenio un manejo poco transparente y muy oneroso para el IDRD.

- Mediante oficio 20115000202221 el IDRD autorizó la participación de la delegación de la Liga Deportiva de Sordos integrada por 95 participantes en el evento interligas clasificatorio a III juegos paralimpicos Nacionales 2012 a celebrarse en Manizales del 1° al 4 de diciembre/2011, con inversión de recursos hasta por \$33.103.500. En los soportes no allegaron la lista de la delegación que utilizo el servicio de transporte terrestre por valor de \$13.062.500 pagados con cheque Bancolombia No. JM904692, incumpliendo lo previsto en el numeral 5.11 de la Resolución IDRD 391 de 2001. Tampoco reposa la Resolución de Convocatoria, ni se establecen los criterios de Selección de la delegación que representó a Bogota. No es de recibo que la firma intermediaria (Agencia de Viajes Flamingo) certifique la prestación del servicio de transporte sin la lista de la delegación que participó en el evento clasificatorio, cuando lo ordenado es quien certifica es el organismo que convoca al evento.

De igual forma autorizo con cargo al Convenio la compra de alimentos para la delegación de sordos en el evento clasificatorio a III juegos paralimpicos Nacionales 2012 en Manizales, hasta por un valor de \$2.000.000 siendo la delegación de 95 participantes. Según comprobante de egreso 010-2062 y con cheque Bancolombia No. JM 904611 se hizo un pago por concepto de reembolso de alimentación de \$1.872.000 pagados a la Liga de Sordos de Bogota. Según los soportes allegados solo utilizaron \$1.572.000 (folios 16 y 19 carpeta 57) existiendo una diferencia de **\$300.000** a favor del IDRD.

- La Fundación Revel mediante comprobante de egreso No.12-00177 de mayo 16 de 2012 (folio 103, carpeta 58) por valor de \$13.414.000, efectúo el pago de los siguientes elementos, a los cuales no se les hizo entrada a almacén del IDRD.

3 bicicletas (factura compra 1601) por valor de \$3.039.500

Artículos para bicicleta (factura compra 1612) por \$10.374.500



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

**Total**

**\$13.414.000**

El IDRDR no dio el ingreso al almacén de las 3 bicicletas que fueron objeto de pago por la Fundación por valor de \$3.039.500, ni de los materiales para bicicletas por valor de \$10.374.500 incumpliendo lo establecido en el numeral 10 de la cláusula tercera del Convenio que dice: *Los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el desarrollo del convenio deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el IDRDR y se debe adelantar el procedimiento para su reporte y/o ingreso al almacén general, donde se determinarán las cantidades, calidad del bien y si se encuentra en el grupo de los bienes denominados fungibles o no fungibles, con base en la normatividad vigente.* En la autorización de inversión No.20115000148391 no se encuentran autorizadas estas bicicletas ni la compra de materiales para bicicletas por valor de \$13.414.000 (folio 131 carpeta 58

No reposa autorización del IDRDR para invertir los recursos en la compra de estos elementos, incumpliendo lo previsto en el literal b. de la cláusula 4., del Convenio que dice: *Autorizar por escrito la inversión de los recursos otorgados en virtud del presente Convenio.* Se concluye que los recursos fueron invertidos sin ningún control ni autorización del IDRDR sino que fueron a criterio de la Fundación y por consiguiente este valor no debe ser con cargo al Convenio sino serán a cargo de la Fundación.

Por los hechos anteriormente descritos se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y un solo fiscal en cuantía de \$121.862.682 de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Valorada la respuesta dada por la administración se concluye:

De los soportes revisados, en el tema del valor del convenio se evidencia lo siguiente:

- Propuesta:

En la propuesta de REVEL se estableció que los aportes al Convenio y la forma de pago de la siguiente forma: El IDRDR aportara el Convenio recursos económicos hasta por la suma de \$1.803.503.290 incluidos los gastos de administración.

En la propuesta en la parte de impuestos y gastos: Las partes **podrán** pactar para gastos de administración, coordinación y ejecución del convenio a favor de



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

la Fundación Jean Francois Revel un porcentaje equivalente al 6% del valor del convenio. En los soportes puestos a disposición de la Auditoria incluido el original del Convenio, no existe un acuerdo entre las partes que conste por escrito, ni el correspondiente acto administrativo emitido por el IDR D que establezca el reconocimiento y pago de los gastos de administración, como tampoco que fueran el equivalente al 6% de los aportes del IDR D.

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte . IDR D

Memorando con radicado IDR D 20115100046013 del 17 de marzo del Subdirector Técnico de Recreación y Deporte dirigido al responsable Área de Apoyo a la Contratación, solicitando la elaboración del Convenio con la Fundación REVEL, donde señala: %adelantar el tramite correspondiente para la elaboración del Convenio de Cooperación por \$1.803.503.290. (No indica encontrarse incluidos los gastos de administración)

Convenio 1007 de 2012: Valor y aportes al Convenio: (1) Por el IDR D la suma de \$1.803.503.290 (2) Por la Fundación REVEL \$ 35.760.000 representados en capacitaciones y talleres de formación dictados de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el IDR D. Registro y desarrollo de las actividades generales del Convenio en la página Web de la Fundación, entrega de 550 gorras y 550 pares de medias, para un total de \$1.839.263.290

Acta de visita administrativa del 8 de agosto de 2012, donde el supervisor del convenio manifiesta que este se encuentra en proceso de revisión para la liquidación respectiva, y que aun no se sabe si la Fundación ya presento la totalidad de los soportes.

Acta de visita administrativa del 31 de agosto de 2012, donde el supervisor del Convenio manifiesta que no existe prorrogas, ni adiciones, ni modificaciones al Convenio, como tampoco existen otros soportes que los presentados al grupo auditor.

En consideración a lo antes expuesto y a los términos de la oferta presentada por la Fundación REVEL, es de entenderse que lo aceptado por el IDR D, que para el caso quien determino la aceptación del valor del Convenio estuvo en cabeza del Subdirector Técnico de Recreación y Deporte, a través del memorando con radicado IDR D 20115100046013, ordeno el proyecto definitivo del acto jurídico para suscribirse entre las partes por un valor de \$1.803.503.290, el cual se llevo a cabo mediante el acuerdo de voluntades que dio origen al Convenio el 22 de marzo de 2011. Este Convenio como ya se estableció no hubo adiciones ni



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

modificaciones sobre su contenido, no se incluyó el reconocimiento y pago de gastos administrativos, ni que este fuera por el equivalente al 6% de los aportes del IDR. Las partes procedieron a suscribir el Convenio por acuerdo de voluntades, no hubo manifestación de un desacuerdo en el valor ni en la forma de pago, no existe tampoco ningún reparo ni reclamación por parte de la Fundación REVEL sobre la inclusión de estos gastos de manera específica.

Se reitera el pronunciamiento que en los convenios de cooperación, se establece la distribución de unas actividades comunes para las partes, es decir tanto de la entidad estatal como del particular con el fin de desarrollar un objetivo común, no se prevé el pago de una remuneración por el servicio de Administrar recursos pertenecientes a las Entidades Publicas, que por cierto así quedó establecido en el Convenio. La Fundación REVEL le dio un carácter conmutativo, por cuanto hizo un descuento de \$108.210.197 que son el equivalente al 6% del valor de los recursos del IDR. A este respecto se observa que el descuento antes señalado no fue autorizado por la entidad de manera expresa, ni se encuentra previsto en el Convenio, tampoco en el otrosí suscrito el 23 de marzo de 2011, no se registra en fechas posteriores adiciones o modificaciones en este sentido que permitan un cobro por concepto de Administración de los recursos del IDR.

En virtud de lo anterior no se desvirtúa el **hallazgo fiscal en cuantía de \$108.210.197 que son el equivalente al 6% del valor de los aportes del IDR**

En relación con la inversión efectuada a la Liga de Sordos de Bogota, donde hay una diferencia de \$300.000 a favor del IDR, se acepta la respuesta dada por el Instituto en virtud de la presentación de la factura No.0977 del 4 de diciembre de 2012 por concepto de alimentación suministrada a la Delegación de Bogota que se desplazó a la ciudad de Manizales. Se observa sin embargo, que según manifestación hecha por el Supervisor, no reposaban otros soportes del Convenio que los presentados al grupo auditor, y ahora ante la revisión efectuada si aparecen nuevos soportes. En consecuencia se desvirtúa el hallazgo fiscal por los recursos asignados a la Delegación de Sordos de Bogota en cuantía de \$300.000.

En lo relacionado con el no ingreso al almacén de 3 bicicletas y los accesorios, el IDR presenta la entrada al almacén con fecha febrero 2 de 2012, desvirtuando así el hallazgo fiscal en cuantía de \$13.414.000.

En resumen de lo anterior se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$108.210.197 de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.**



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

#### 2.1.2.4. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

- El plazo del Convenio terminó el 19 de enero de 2012, y la Fundación continuó en la ejecución del Convenio sin que el IDRDR hiciera un pronunciamiento al respecto, esta situación se detecta en la factura de compra 1601 de la Fundación con fecha 2 de abril de 2012 (folio 101 carpeta 58), es decir dos meses y medio después de vencido el plazo.
- Igual se observa la ejecución por fuera del plazo como fue la compra de materiales para bicicleta por \$26.007.200 mediante la orden de la Fundación No.1612 del 27 de abril de 2012 (folio 99 carpeta 58). Este suministro se cobró con la Factura 1612 de abril 2 de 2012 por el mismo valor de \$26.007.200, primero se hizo el cobro y después la orden de compra.

Se destaca que no se utilizó ningún procedimiento de los previstos en el Convenio para la adquisición de materiales, en virtud que estos fueron entregados a la Fundación REVEL con anterioridad a la expedición de la orden de compra y sin autorización del IDRDR, tal como se observa a folios (95, 96 y 97 de la carpeta 58). Estos elementos fueron entregados los días 27 de enero/2012, 6 de febrero/2012, y 24 de febrero/2012, es decir primero se hizo la entrega de los elementos y después se dio el trámite de compra. La Fundación ordenó la compra el 27 de abril significando 2 meses después de entregados los elementos, igual el trámite de compra y recibo esta por fuera del plazo de ejecución. Con esta situación se contraviene lo previsto en el numeral 4.1 de la Resolución IDRDR 391 de 2001: *“Igualmente se prohíbe hacer pagos no contemplados en el Convenio previamente autorizados por el IDRDR”*

- Mediante oficio 20115000201331 el IDRDR autorizó la participación de la delegación de Bogotá en Fútbol de salón, en el clasificatorio a Juegos Nacionales 2012 en el Socorro Santander del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2011, con inversión de recursos hasta por \$10.910.550. En los soportes no allegaron la respectiva factura del hotel donde se hospedaron y suministraron la alimentación, como la compra de uniformes incumpliendo lo previsto en el numeral 5.11 de la Resolución IDRDR 391 de 2001. Tampoco reposa la Resolución de Convocatoria, ni se establecen los criterios de Selección de la delegación que representó a Bogotá. No es de recibo que la firma intermediaria (Agencia de Viajes Flamingo) certifique los nombres de los



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

pasajeros+ y el nombre del Hotel donde se hospedaron, la norma establece que se debe anexar la factura expedida por el Hotel respectivo.

- Mediante oficio 20115000207641 autorizo con cargo al Convenio la realización de un video institucional *con todo por Bogota* por valor de \$6.300.000, el cual fue pagado con cheque Bancolombia No. JM 904695 del 17 de mayo de 2012. A este video no se le hizo la entrada al almacén del IDRD incumpliendo lo previsto en el numeral 10 de la cláusula tercera del Convenio.
- El IDRD mediante oficio 20115000202161 autorizo con cargo al Convenio el apoyo de la delegación de Bogota en los II juegos FEDECAS (Natación con aletas) en Cali y Calima del 1 al 6 de diciembre de 2011, hasta por un valor de \$17.738.000. La factura por un valor de \$13.338.000 con la que se hizo el pago corresponde a la Agencia de Viajes FLAMINGO en calidad de intermediario, y esta misma Agencia certifica la prestación del servicio en Cali a 27 deportistas y 19 más en Calima. No es de recibo la certificación expedida por la Agencia de Viajes Flamingo, toda vez que se debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5.11 de la Resolución IDRD 391 de 2001. Según esta disposición, no reposan dentro de los soportes la constancia de participación en los eventos de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, ni el formato diligenciado por el organismo con la relación de los integrantes de la Delegación de Bogota, ni la factura del hotel donde se presto el servicio de hospedaje.
- Mediante oficio 20115100053531 del 8 de abril de 2011, el IDRD (folio 197 carpeta 2) autorizó a la Liga de Patinaje artístico, con cargo al convenio, la contratación de un entrenador por valor de \$27.000.000. En dicha autorización dentro de los requisitos para el desembolso debía presentar pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y un informe mensual. Al revisar las carpetas suministradas a la auditoria, se evidencia que no presentan informe mensual, transgrediendo lo pactado en el contrato, en la autorización dada por el IDRD, el numeral 3 de la cláusula 3ª. del convenio y el numeral 4.8 de la Resolución IDRD 391 de 2001.
- El IDRD mediante oficio 20115000074451 del 11 de mayo de 2011, autorizó recursos para pasajes aéreos, alojamiento y alimentación para 4 personas por valor de \$6.783.000 para la participación de la delegación de Tiro Deportivo, modalidad de Skeet en Barranquilla. En las carpetas no reposan soportes de pago pasajes aéreos ni copia de pasabordos. Se cancelaron por hospedaje con el cheque 7734 la suma de \$1.350.00 y en la factura solo soportan \$698.357. estos valores fueron cancelados con tarjeta de crédito en el hotel



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

(soportes 683,687,688,689) incumpliendo lo normado en el numeral 5.11 de la Resolución 391 de 2001.

- El IDRД con oficio 20115000084161 del 24 de mayo de 2011, autorizó una inversión para apoyar la participación de la delegación de natación Paralímpica en el campeonato interligas de Cali, la suma de \$ 776.000 para uniformes de 14 deportistas, de lo cual no presentan entrada a almacén ni constancia de recibido por parte de los deportistas, incumpliendo lo normado en el numeral. 5.13 de la Resolución 391 de 2001.
- El IDRД con oficio 20115000059071 del 14 de abril de 2011, autorizó con cargo al convenio la compra de munición calibre 22 para los entrenamientos y competencias oficiales por valor de \$10.444.800, condicionado a pagar el 50% y el otro 50% tan pronto legalizaran el primer desembolso. El supervisor del contrato certifica el recibo a satisfacción de la munición pero no se evidencia entrada al almacén. Se evidenció que giraron todo el valor del contrato el 7 de junio incumpliendo la autorización folio 1051.
- Los recursos entregados por el IDRД con cargo a este Convenio tenían una destinación muy variada, ordenó desembolso de recursos en algunas practicas deportivas que no aparecen dentro de las disciplinas deportivas que se van a disputar en los juegos nacionales 2012,

Patinaje artístico	\$27.000.000
Copa de Escopetas	\$1.500.000
Campeonato Nacional sunfish	\$5.427.800
Campeonato compac sporting	\$990.000
Campeonato nacional trap automático	\$4.147.000
XI torneo nacional feria de las flores	\$5.877.000

De las observaciones antes señaladas se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de las normas señaladas en cada ítem.

Valoradas las respuestas, se aceptan parcialmente, teniendo en cuenta los soportes anexos y dejando claro que en el momento de la auditoria se insistió en consultar si existían otros soportes, a lo que el supervisor manifestó que no eran más soportes que los allegados a la auditoria, **con lo que se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.**



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

En virtud de que a la fecha del presente informe este convenio no ha sido objeto de liquidación, se le realizará el seguimiento que corresponde con el objeto de establecer los términos de la liquidación.

INFORME FINAL



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

### 3. ANEXOS

#### 3.1. HALLAZGOS DETECTADOS

Cifra en pesos

HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	5	NA	2.1.1.; 2.1.2.1; 2.1.2.2.;2.1.2.3; 2.1.2.4
DISCIPLINARIOS	5	NA	2.1.1.; 2.1.2.1; 2.1.2.2.;2.1.2.3; 2.1.2.4
FISCALES	1	\$108.148.682	2.1.2.3.
PENALES	NA	NA	NA

NA: No aplica.